

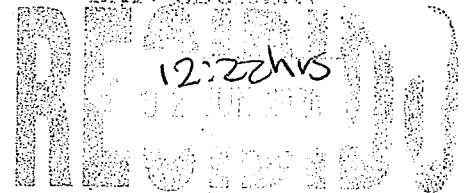


LXIV
LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONCELLO DE LA CALIDAD DE GOBIERNO

COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 01 de junio del 2020

LXIV/CPPIA/185/2020 OAXACA



SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL
P R E S E N T E

Quienes suscriben la presente, Diputada Gloria Sánchez López, Diputada Laura Estrada Mauro, Diputado Emilio Joaquín García Aguilar y Diputado Saúl Cruz Jiménez, integrantes de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50, fracción, I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nos permitimos remitir a Usted la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3, Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, V, VII, XIV, XVI, XVII Y XXXI, DEL ARTÍCULO 43 LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, lo anterior para que se enliste en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente.

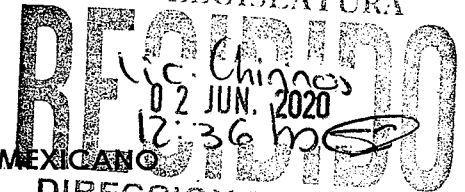
Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
PRESIDENTA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

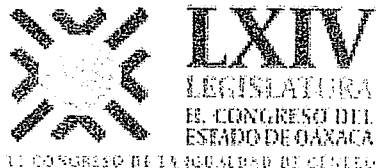


DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 01 de junio del 2020

**DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO,
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL
P R E S E N T E**

Quienes suscriben, Diputada Gloria Sánchez López, Diputada Laura Estrada Mauro, Diputado Emilio Joaquín García Aguilar, Diputado Saúl Cruz Jiménez y Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrantes de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50, fracción, I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nos permitimos someter a la consideración del Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3, Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, V, VII, XIV, XVI, XVII Y XXXI, DEL ARTÍCULO 43 LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

La Ley de Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, fue aprobada por el Pleno de esta Legislatura



COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

mediante decreto 1291 con fecha 22 de enero del año 2020 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 22 de febrero del 2020.

El ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, establece que este Congreso deberá realizar las reformas al marco normativo del Estado, para adecuarlo a la presente Ley en un plazo de seis meses, lo mismo deben realizar los demás poderes del Estado y los Órganos Autónomos del Estado de Oaxaca, quienes deberán armonizar de igual forma su marco normativo.

Lo anterior a efecto de garantizar a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas el acceso al derecho de ser consultados, así también para que de manera precisa se establezca en el marco jurídico vigente la obligación de llevar a cabo el proceso de consulta previa, libre e informada cuando pretendan implementar medidas administrativas o legislativas y que sean susceptibles de afectar los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Cabe señalar que la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Oaxaca, fue previamente consultada en cada una de las regiones del estado, en donde se obtuvo una gran participación por parte de los pueblos Indígenas y Afromexicano, así también se recibieron, sus propuestas, sugerencias, observaciones, un trabajo que las Comisiones Permanentes Unidas de Pueblos Indígenas y Afromexicano, Democracia y Participación Ciudadana, Procuración y Administración de Justicia y Derechos Humanos, de manera conjunta llevamos a cabo en las regiones, así también de manera coordinada



COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

con diversas autoridades del Gobierno del Estado, así como el Órgano garante de la Defensa de los Derechos Humanos.

Es por esta razón que resulta imprescindible reformar el marco normativo del Estado, pues no solo se cumple con lo que establece el artículo CUARTO transitorio de la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Oaxaca, sino que, se da cumplimiento al derecho de los Pueblos indígenas y Afromexicano, para que de manera más clara se establezca en las Leyes que rigen las obligaciones y atribuciones de los Poderes Públicos, los Órganos Autónomos y los Municipios del Estado de Oaxaca para que desde el ámbito de sus competencias, cuando prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas lleven a cabo el procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3, Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, V, VII, XIV, XVI, XVII, XXXI, XXXV Y XXXVI DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 3. ...



COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

I a la II. ...

III. ...

La administración Pública y cualquier otra instancia que se encuentre subordinada jerárquicamente al Gobernador del Estado, cuando prevean medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectar a los pueblos y comunidades indígenas, tienen la obligación de llevar a cabo la consulta previa, libre e informada, en los términos de la Ley de la Materia.

ARTÍCULO 43. ...

I a la II. ...

III. Formular y someter a la consideración del Gobernador del Estado y las instancias correspondientes, propuestas de reformas legales e institucionales para el pleno reconocimiento e implementación de los derechos de los pueblos indígenas **y afromexicano**;

IV. ...

V. Establecer las bases y mecanismos de colaboración con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Poderes del Estado; de coordinación con los demás órdenes de gobierno, de interlocución con los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas; y de concertación con los sectores social y privado, para dar cumplimiento a los derechos de los pueblos indígenas **y afromexicano**, así como, sus formas y aspiraciones de desarrollo;

VI. ...

VII. Ser instancia de consulta, asesoría y capacitación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal en materia de derechos y cultura de los pueblos indígenas **y afromexicano**, con perspectiva intercultural;

VIII. a la XIII. ...



COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

XIV. Ser el Órgano Técnico de los procesos de consulta previa, libre e informada con las atribuciones establecidas en la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Oaxaca;

XV. ...

XVI. Coadyuvar al ejercicio de la libre determinación, autonomía y reconstitución de los pueblos indígenas y afromexicano; en particular para constituir y reconocer legalmente la asociación de comunidades y municipios a nivel regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción V de la Constitución Política del Estado;

XVII. Coadyuvar y asesorar en la conciliación y resolución de conflictos de tenencia de la tierra, políticos, electorales y/o relacionados con las formas propias de organización donde exista interés de pueblos indígenas y afromexicano;

XVIII a la XXX. ...

XXXI. Promover el reconocimiento, respeto y protección de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores indígenas y afromexicano con discapacidad de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

XXXII. a la XXXIV. ...

XXXV. Emitir recomendaciones para el debido ejercicio del presupuesto destinado a la atención de pueblos y comunidades indígenas y afromexicano; para lo cual las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal informarán semestralmente a la Secretaría de los Pueblos y Comunidades Indígenas y al Congreso la asignación presupuestaria otorgada a la política transversal y su ejecución;

XXXVI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar



LXIV
LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONCEPTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

mantenimiento y/o mejoramiento y/o ampliación de la infraestructura comunitaria que permitan la integración y reconstitución territorial de pueblos y comunidades indígenas y **afromexicanas**, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica, y

XXXVII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 01 de junio del 2020.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
PRESIDENTA

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ